

7105045

Apartadó, febrero 08 de 2016.

Señor

**WARLLYS MORALES MERLANO**

**ASUNTO:** EXPEDIENTE: 316 DE 2015  
**Querellado:** COMPAÑÍA DE INGENIEROS MECANICOS Y CIVILES  
"CODIMEC" LTDA.  
**Querellante:** WARLLYS MORALES MERLANO

#### NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), siendo las diez y cinco (10:05) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor WARLLYS MORALES MERLANO identificado con cedula de ciudadanía número 11.032.427, del contenido del auto 000671 del 29 de octubre de 2015. Proferido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos y Conciliación de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar notificación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000671 de fecha 29 de octubre de 2015, procede el recurso de Reposición ante la Coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá – Apartadó y en subsidio el de Apelación ante el Director de la Oficina Especial de Urabá – Apartadó, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día nueve (09) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



**GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO**  
Auxiliar Administrativa - Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E  
Reviso: Fara M

Calle 111 N° 100 - 11 Vía a Turbo, Apartadó – Antioquia  
PBX: 828 09 86 – 828 28 34  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



AUTO Nº 0006781

( 29 OCT 2015 )

## OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

**Radicación Nº:** 316 de 2015  
**Querellado:** Compañía de Ingenieros Mecánicos y Civiles CODIMEC LTDA  
**Querellante:** Wallys Morales Merlano  
**Fecha de Queja:** 06 de marzo de 2015  
**Asunto:** Auto de Archivo (Artículo 43 de la ley 1437 de 2011)

## I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra la compañía de ingenieros mecánicos y civiles CODIMEC LTDA con dirección de notificación judicial calle 37B No 43ª avenida pilsen Itagüí Antioquia.

## I. ANTECEDENTES

A través de oficio radicado bajo el consecutivo 316 del 06 de marzo del año 2015, el señor Wallys Morales Merlano identificado con cedula de ciudadanía número 11.032.042 presento queja contra la compañía de ingenieros mecánicos y civiles CODIMEC LTDA manifestando lo siguiente:

*"(...) El día 08 de enero del presente año sufrí un accidente de trabajo imputable al empleador y que la omisión de está en mantener las condiciones de seguridad laboral sustentan lo ocurrido, las labores que en su momento desempeñaban eran de riesgos, puesto que debería realizarse en alturas sin condiciones adecuadas para ejercer la misma demostrando así por parte de la empresa constructora la violación a la norma laboral en sus artículos 193,216, del CS.T y el artículo 98 del decreto 1295 de 1994 (...)"*

Mediante auto 0158 del 27 de marzo del año 2015, se avoco conocimiento y se dio inicio a la etapa de indagación preliminar ordenándose escuchar al señor Wallys Morales Merlano en versión libre, con el objeto de ampliar los hechos motivos de la querrela.

## III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.

Una vez el despacho tuvo conocimiento de la queja presentada por el señor Wallys Morales Merlano inicio la respectiva averiguación preliminar, decretando como prueba dentro de esta etapa escuchar la declaración del señor Wallys Morales con el propósito de tener mayores elementos de juicio que ayudaran a identificar las supuestas omisiones legales por parte de la empresa querrelada, mediante oficio 01397 del 11 de agosto del año 2015, se envió a la dirección de notificación del señor Wallys Morales Merlano citación para que se presentara a la Oficina Especial de Urabá el día 27 de agosto del año 2015 a las 08.am, con la finalidad de ser escuchado por los hechos motivos de la averiguación.

Dicha citación fue devuelta por parte de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A, por inexistencia de la dirección.

A la queja fue aportado escrito remitido por la empresa CODIMEC LTDA mediante radicado 310 del 06 de marzo del año 2015, donde manifiesta desconocer la existencia del señor Wallys Morales Merlano, y negando cualquier relación contractual con el quejoso.

#### IV. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA.

##### Ley 1437 de 2011

*"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"*

El capítulo III del título III CPACA establece el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por los funcionarios del Ministerio de Trabajo, dicho procedimiento se puede desplegar a petición de parte o de oficio, en el cual el funcionario puede dar inicio a la etapa de indagación preliminar con la finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, mediante formulación de cargos o en su defecto archivando la petición por falta de méritos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.

Visto el contenido de la queja presentada por el señor Wallys Morales Merlano, se hacía necesario para el funcionario instructor escuchar la declaración del trabajador y tener elementos probatorios que pudieran llevar a determinar la existencia de una vulneración a las normas laborales, como eran entre otros determinar la modalidad de contrato celebrada por las partes, e indagar frente al supuesto accidente sufrido por el peticionario.

Mediante oficio radicado 1397 del 11 de agosto del año 2015, se citó al señor Wallys Morales Merlano para que ampliara los hechos motivos de la queja, citación que fue enviada a la dirección de notificación mencionada en el escrito radicado siendo imposible notificarlo.

Desde la fecha del requerimiento realizado al señor Wallys Morales Merlano, el peticionario no ha aportado la información necesaria para seguir avante con la averiguación preliminar.

Ahora bien para la fecha en que el señor Wallys Morales Merlano, radico la queja ante la Oficina Especial de Urabá, el representante legal de la empresa CODIMEC LTDA, envió comunicación obrante en el folio 3 del expediente desconociendo toda relación laboral y contractual con el señor Wallys Morales Merlano, generándose una controversia jurídica, cuya competencia propia esta atribuida en cabeza de un Juez de

la República quien deberá determinar la existencia de una relación laboral en virtud de lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. **El nuevo texto es el siguiente:**

*"(...) Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (...)"*

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el expediente 316 del 06 de marzo del año 2015, en contra de la compañía de ingenieros mecánicos y civiles CODIMEC LTDA, por desistimiento tácito del peticionario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante la Coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá – Apartado y en subsidio el de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá – Apartado, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Apartadó, a los

29 OCT 2015

**FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación

Elaboró: W Cossio  
Revisó/Aprobó: Fara M  
Ruta electrónica (D: Mis Documentos)

